



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No., este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**AMERICA-LOMAS**", domiciliada en el recinto El Porvenir, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 21 de noviembre y 9 de diciembre del 2003, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, el Director Ejecutivo de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE mediante Resolución-Directorio No. 82-04, del 2 de septiembre del 2004, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (E), con oficio No. CPA.ua.7-1175, de 9 de diciembre del 2004, emite informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Sistema de Riego "**AMERICA-LOMAS**";

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**AMERICA-LOMAS**", domiciliada en el recinto El Porvenir, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, del literal j) cámbiese su contenido por el siguiente: "**Sancionar las infracciones que de acuerdo con el Capítulo VIII de este Estatuto y a sus Reglamentos que son de su competencia**".
- En el art. 12, literal a), suprimase las palabras "**a quien no tiene derecho**".
- En el art. 29, reemplácese las palabras "**...dos año...**" por "**...dos años...**".
- En el art. 43, cámbiese la palabra "**...par...**" por lo siguiente "**...para los que se constituyó**".




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a **04 ENE. 2005**


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAL/MOO
EPN
MVC
16-DIC-04
HC. 10273